ORDENANZA XIV - Nº 65

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se desafecte del dominio público municipal y se afecte al dominio privado municipal, a los efectos de realizar actos de disposición de dominio, los inmuebles identificados catastralmente como:
1. Departamento 04, municipio 59, sección 020, chacra 247, manzana 0001, parcela 0002; descripción según plano 12343: Departamento Capital - municipio Posadas – ciudad Posadas – chacra 247 - manzana A – lote 2 (espacio verde);
2. Departamento 04, municipio 59, sección 020, chacra 247, manzana 0001, parcela 0003; descripción según plano 12343: Departamento Capital - municipio Posadas – ciudad Posadas – chacra 247 - manzana A – lote 3 (espacio verde);
3. Departamento 04, municipio 59, sección 020, chacra 247, manzana 0001, parcela 0004; descripción según plano 12343: Departamento Capital - municipio Posadas – ciudad Posadas – chacra 247 - manzana A – lote 4 (espacio verde).

ARTÍCULO 2.- Se afecten los lotes identificados en el Artículo 1 al Fondo de Tierras, conforme los términos y prescripciones de la Ordenanza XIV - N° 24.

ARTÍCULO 3.- Se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y aprobar la mensura de fraccionamiento de los lotes identificados en los Artículos precedentes y conforme al proyecto que se adjunta a la presente en carácter de Anexo, respetando la superficie de ocupación actual de cada poseedor histórico.

ARTÍCULO 4.- Se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso los lotes que resulten del fraccionamiento que se realice a los fines de la presente, a sus poseedores históricos y con destino a vivienda familiar, siempre que no posean dominio alguno sobre otro inmueble -lo que será condición excluyente-, y a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-Venta con los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso los lotes restantes del fraccionamiento mencionado en el Artículo 3, a familias inscriptas en

el Registro de Aspirantes a Lotes Fiscales del Programa "Regularizando Mi Propiedad", o a aquellas que deban ser relocalizadas de la vía pública, en caso de que así resulte necesario.

ARTÍCULO 6.- Se fije como precio de venta de los lotes resultantes, el que surja de la tasación que efectúe el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, adaptado de acuerdo a las normativas municipales vigentes, y se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los medios de financiación, modos y plazos en que los beneficiarios determinados deberán realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las escrituras traslativas de dominio a través de la Escribanía Municipal, en favor de los beneficiarios, una vez que los mismos hayan cancelado el pago de la compra venta.

ARTÍCULO 8.- Se prohíba a los adjudicatarios de los lotes resultantes del fraccionamiento autorizado por la presente, la venta, donación o disposición de los mismos a cualquier título, por el plazo de diez años a contar desde la fecha de la escrituración, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial de Regularización de Tierras XVI- N° 36 (antes Ley N° 3141).

ARTÍCULO 9.- Se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir permisos de ocupación a título precario a los poseedores históricos y a las familias beneficiarias de los lotes que resulten del fraccionamiento, hasta tanto se avance con la transferencia definitiva del dominio.

ARTÍCULO 10.- Se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria Nº 20 del día 10 de septiembre de 2026.

Firmado:

Ing. Vigo Daniel – Presidente Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas –

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.